



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4546

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/04/2010 - B.Inf. 12/2010

Sancionada: 03/06/2010

Promulgada: 24/06/2010 - Decreto: 451/2010

Boletín Oficial: 05/07/2010 - Nú: 4843

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**CONSENSOS PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERIA Y DE LA INDUSTRIA
CARNICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Artículo 1°.- Organó consultivo. Se crea la "Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y de la Industria Cárnica", con el propósito de analizar y proponer por consenso las medidas o instrumentos de política ganadera que permitan:

- a) Atender la emergencia derivada de la prolongada sequía.
- b) La recuperación del stock de cabezas de ganado de los campos provinciales.
- c) La incorporación del territorio provincial a la Zona Libre de Aftosa sin Vacunación de la Patagonia Argentina.
- d) La incorporación de nuevas áreas bajo riego para la cría y el engorde de ganado.
- e) La consecución de financiamiento nacional o internacional para las inversiones en infraestructura que permitan ampliar las áreas irrigadas.
- f) La preservación y ampliación de las industrias cárneas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Asegurar el abastecimiento interno sin incrementos de los costos para el consumo.
- h) La consolidación de la ganadería como actividad productiva provincial sustentable.

Artículo 2°.- Integración. El órgano creado se integra de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Tres (3) Legisladores provinciales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- c) Un (1) representante del SENASA, organismo que es invitado a participar.
- d) Dos (2) representante de las entidades provinciales que agrupan a los productores ganaderos, uno (1) por la Zona Patagonia Norte A y otro por la Zona Patagonia Norte B.
- e) Dos (2) representantes de los frigoríficos radicados en la provincia, uno (1) por la Zona Patagonia Norte A y otro por la Zona Patagonia Norte B.
- f) Un (1) representante de las entidades civiles de defensa de los derechos del consumidor, que tengan actuación legalmente reconocida en el territorio provincial.
- g) Un (1) representante de los trabajadores de la Industria Cárnica.

Artículo 3°.- Implementación. La decisión e implementación de las medidas propuestas corresponderá a los organismos provinciales y/o nacionales competentes, a quienes serán giradas por medio de los representantes naturales en el organismo consultivo que se crea.

Artículo 4°.- Coordinación. La Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y de la Industria Cárnica recibirá las opiniones e inquietudes relacionadas con este proyecto y coordinará con las restantes jurisdicciones de la Región Patagónica la complementación de políticas orientadas a los mismos objetivos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.